



Carpeta Fiscal	: 2950-2025
Delito	: Omisión de denuncia
Investigado	: José Alberto Vizcarra Álvarez y otros
Denunciante	: Walter Edison Ayala Gonzales
Fiscal a cargo	: Yannet K. Huarcaya Cusihuaman

DISPOSICIÓN FISCAL DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 03:

Lima, veintidós de enero del dos mil veintiséis.-

DADO CUENTA: Por recibido el Oficio N° 343-2025-FSP-4°FPPCLBRJM-MP-FN, de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac y Jesús María, adjuntando la Disposición de fecha 10 de diciembre del 2025, a través del cual resuelve el recurso de elevación de actuados presentado por Walter Edison Ayala Gonzales contra la Disposición N° 01 de fecha 04 de noviembre del 2025, en relación a la investigación seguida contra **JOSE ALBERTO VIZCARRA ÁLVAREZ** y **JORGE LUIS CHAPARRO PINTO**, por la presunta comisión del delito contra con la Administración de Justicia, en la modalidad de **OMISIÓN DE DENUNCIA**, en su agravio; y,

I. CONSIDERANDO:

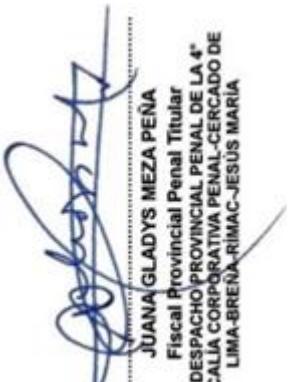
PRIMERO.- De los hechos imputados:

1.1. Conforme se desprende de la denuncia entablada por Walter Edison Ayala Gonzales, ex Ministro de Defensa, quien señala que, mediante Resolución Suprema N° 028-2021-DE y N° 032-2021-DE de fecha 03 de agosto del 2021, se nombró a José Alberto Vizcarra Álvarez como Comandante General del Ejército del Perú, y a Jorge Luis Chaparro Pinto como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, siendo que, en su condición de altos mandos militares, afirmaron haber recibido presiones indebidas en octubre del 2021 por parte de autoridades del Poder Ejecutivo, entre ellas, el expresidente Pedro Castillo y de Walter Edison Ayala Gonzales, supuestamente para favorecer el ascenso irregular de oficiales de las Fuerzas Armadas. Y, ante su negativa por aceptarlas, mediante Resolución Suprema N° 104-2021-DE y N° 106-2021-DE del 03 de noviembre del 2021 se les dio por concluido en sus cargos.

1.3. Señala que, conforme consta en la denuncia constitucional N° 405-2023, incluida en la Carpeta Fiscal N° 222-2021, ambos oficiales reconocieron haber sido presionados por dichas autoridades políticas. Sin embargo, no denunciaron tales hechos en su momento, cuando aún ejercían funciones, sino recién el 08 de noviembre del 2021, luego de haber sido pasado al retiro.

SEGUNDO.- Del Ministerio Público:

1.4. Que el Ministerio Público en el proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159º de la norma fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la



JUANITA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3° DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4°
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA



legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad, correspondiéndole decidir por la procedencia o no de las denuncias, valorando los elementos de convicción que se pudieran obtener de las diligencias preliminares que se efectúan durante la investigación preliminar, para así poder determinar en su debido momento, el camino que tomara dicha denuncia (Formalización de la investigación preparatoria, acusación directa o el archivo correspondiente), todo ello en aplicación del artículo 336 del Código Procesal Penal.

TERCERO.- Calificación Jurídica:

1.5. El delito contra la Administración de Justicia, en la modalidad de, **Omisión de Denuncia**, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 407° del Código Penal, el cual prevé lo siguiente:

"El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años (...)"

CUARTO.- De las funciones del Ministerio Público en la investigación preliminar:

1.6. El **artículo 60°** del Código Procesal Penal señala lo siguiente: "1. 1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. **2. El Fiscal conduce jurídicamente la investigación preliminar, la cual es llevada a cabo por la Policía Nacional del Perú, así como la Investigación Preparatoria, de acuerdo al principio de legalidad. La Policía Nacional del Perú cumple los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.**"¹. (La negrita es nuestra).

1.7. Que, el **artículo 65°** del Código Procesal Penal prescribe: "1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitarse la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333. 2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, dispone de forma inmediata que la Policía Nacional del Perú realice las diligencias preliminares. 3. Cuando el Fiscal dispone el inicio de la investigación preliminar, precisa su objeto, plazos y, de ser el caso, las formalidades específicas que deben reunir los actos de investigación realizados por la policía para garantizar su validez. 4. Corresponde decidir al Fiscal la estrategia jurídica y a la Policía la estrategia operativa en la investigación del delito; para tal fin programan y coordinan de manera conjunta el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizan el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes. 5. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito, observan en todo momento el principio de legalidad, pudiendo establecer programas de capacitación conjunta que permitan elevar la calidad de sus servicios"².

¹ Modificada por la [Ley 32130](#), publicada el 10 de octubre de 2024.

² Modificada por la [Ley 32130](#), publicada el 10 de octubre de 2024.

JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3° DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4°
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA



QUINTO.- De la investigación preliminar:

1.8. Que, de conformidad al inciso 2 del artículo 330º del código procesal "1. La investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Fiscal. 2. **La investigación preliminar tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente; y como finalidad mediata investigar los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial** respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria. 3. El Fiscal o la Policía, al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con personal policial y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito."³. (La negrita es nuestra).

1.9. Estando a lo ordenado por el Fiscal Superior, quien a través de la disposición de fecha 10 de diciembre del 2025, resuelve declarar fundado el recurso de elevación de actuados interpuesto, y ordena se emita nuevo pronunciamiento. Y, siendo que el Ministerio Público es un órgano jerárquicamente organizado, atendiendo además a la naturaleza de los hechos objeto de investigación, debe ordenarse la actuación de diligencias preliminares en conformidad con lo prescrito en el inciso 2 del artículo 334º del Código Procesal Penal se establece que "(...) El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3º, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)", por lo que resulta indispensable la actuación de algunas diligencias preliminares dentro del plazo establecido por este Despacho Fiscal con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.

II. DECISION FISCAL:

Por los fundamentos expuestos, este despacho Fiscal con las atribuciones conferidas por el artículo 159º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, los artículos 1º y 5º de la Ley orgánica del Ministerio Público aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, el artículo 60º, 65º, 67º inciso 1 y 2; artículo 330, 334º, inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con la **Ley N° 32130⁴, DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE POLICIAL contra **JOSE ALBERTO VIZCARRA ÁLVAREZ y **JORGE LUIS CHAPARRO PINTO**, por la presunta comisión del delito contra con la Administración de Justicia, en la modalidad de **OMISIÓN DE DENUNCIA**, en agravio del Estado, representado por el Poder Judicial, por el plazo de **SESENTA DÍAS** (60), encomendándose a la **DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DERIVADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO**, otorgándole un plazo de **CINCUENTA DÍAS** para la realización de las siguientes diligencias:**

1. RECIBIR la declaración de Walter Edison Ayala Gonzales a fin que precise

³ Modificada por la [Ley 32130](#), publicada el 10 de octubre de 2024.

⁴ Publicada el 10 de octubre de 2024.



JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3º DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4º
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA



detalles del hecho denunciado.

2. **RECIBIR** la declaración de la Procuraduría Pública del Poder Judicial a fin que señale el perjuicio causado por la presunta conducta ilícita de los investigados, debiendo precisar si el presunto accionar ha afectado al patrimonio del Estado; de ser así, de qué manera.
3. **RECIBIR** la declaración de José Alberto Vizcarra Álvarez y Jorge Luis Chaparro Pinto a fin de brindar sus descargos de ley, quienes deberán declarar en presencia de su abogado defensor, por lo que en el plazo de 72 horas deberán apersonar a un abogado de su libre elección, bajo apercibimiento de designarse un abogado de la Defensa Pública.
4. **RECÁBESE** ante el Ejército del Perú y la Fuerza Aérea del Perú las resoluciones donde se dan por concluida la designación de los investigados.
5. **RECÁBESE** información sobre el estado actual de la investigación seguida contra Walter Edison Ayala Gonzales, por los presuntos delitos de Coacción y Patrocinio Ilegal.
6. **REALÍCESE** la diligencia de verificación domiciliaria en el inmueble de los investigados Alberto Vizcarra Álvarez y Jorge Luis Chaparro Pinto.
7. **SE REALICEN** las demás diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación, debiéndose notificar y oficiar donde corresponda.

SEGUNDO: HÁGASE PRESENTE a la parte procesal que, los escritos deberán ser ingresados en caso sea "copia simple" y menos de cinco hojas al correo de mesa de partes 3dp.4fpc.brjm@mpfn.gob.pe, en caso sean en "original" o mayor de 5 hojas, entregarlos a este despacho Fiscal sito en Jr. Tarma 245- Cercado de Lima (3er piso) con su firma o de la persona que lo presente, bajo apercibimiento, de tenerse por no presentado.

TERCERO: SE AUTORIZA a la **DIVISIÓN POLICIAL**, utilizar los medios alternativos de comunicación más céleres como correo o mediante aplicativo WhatsApp del celular para fines de notificación a las partes, siempre y cuando se tenga certeza que los medios electrónicos estén activos y sean de uso de la persona a quien se le notifica, para lo cual se **DEJARA** constancia en autos.

CUARTO: Todas las diligencias deberán realizarse con la necesaria participación del Representante del Ministerio Público, AUTORIZÁNDOSE que las diligencias se realicen con el Fiscal Adscrito a la dependencia policial, en caso no hubiere, se deberá comunicar oportunamente las fechas de las diligencias al correo electrónico 3dp.4fpc.brjm@mpfn.gob.pe para ser agendadas por la Fiscal a cargo del caso.

QUINTO: Una vez cumplida las diligencias dispuestas en la presente disposición Fiscal, el instructor a cargo, deberá elaborar el informe policial correspondiente y remitirlo al Despacho Fiscal en el plazo de ley con los cargos de oficios y citaciones debidamente notificadas, bajo responsabilidad funciones. DEBIENDO EL INSTRUCTOR A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN coordinar con el Fiscal a cargo del caso de manera permanente.

SEXTO: CÚMPLASE con notificar la presente disposición fiscal al denunciante Walter Edison Ayala Gonzales al número [REDACTED] (WhatsApp) y al correo electrónico [REDACTED]; mientras que a los denunciados José Alberto Vizcarra Alvarez al domicilio sito [REDACTED] y a

JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3° DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4°
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

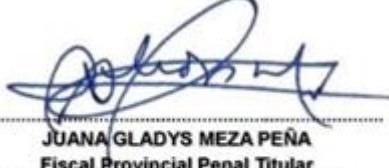
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA
3ER DESPACHO PROVINCIAL PENAL
4° FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA

Jorge Luis Chaparro Pinto al domicilio sito [REDACTED]

Anótese en el registro correspondiente.

JGMP/ykhc



JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3° DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4°
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**DISTRITO FISCAL DE LIMA
3ER DESPACHO PROVINCIAL PENAL
4° FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA**

Lima, 22 de enero del 2026.

OFICIO N° 2950-2025-3D-4°FPPC/CL-B-R-JM

Señor Coronel PNP:

**DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DERIVADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
(Dirección: Av. Aramburú N° 550- Surquillo)**

Presente..-

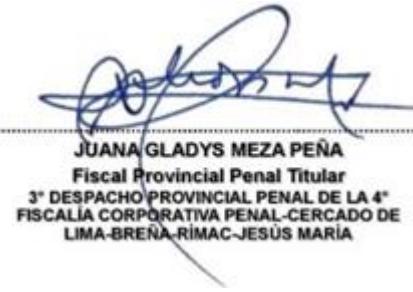
ASUNTO: REMITE CARPETA FISCAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez **REMITIR** a fs. () la carpeta fiscal 506014504-**2025-2450**-0, al haber sido encomendada su dependencia policial para que realice las diligencias señaladas en la Disposición N° 01 del 23 de enero del 2026, que se acompaña a la presente.

Relacionada a la investigación seguida contra **JOSE ALBERTO VIZCARRA ÁLVAREZ y JORGE LUIS CHAPARRO PINTO**, por la presunta comisión del delito contra con la Administración de Justicia, en la modalidad de **OMISIÓN DE DENUNCIA**, en agravio del Estado, representado por el Poder Judicial. Debiendo el instructor policial a cargo **elaborar el informe policial correspondiente y remitirlo al Despacho Fiscal en el plazo de ley, con los cargos de oficios y citaciones debidamente notificadas, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,


JUANA GLADYS MEZA PEÑA
Fiscal Provincial Penal Titular
3° DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA 4°
FISCALÍA CORPORATIVA PENAL-CERCADO DE
LIMA-BREÑA-RIMAC-JESÚS MARÍA